

CIRCULAR N.º 23

Importante aclaración al contenido de la circular nº 22

1.- Antecedentes

El pasado 27 de octubre de 2021, la FIFLP emitió y publicó su circular 22, a través de la cual puso en conocimiento de todos los operadores futbolísticos, la modificación puntual de las Normas Reguladoras de las Competiciones de ámbito Interinsular e Insular de la propia Federación, correspondientes a la temporada 2021-2022, así como también, otros acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, y entre los que se encontraba ratificar la Resolución del Presidente de la FIFLP de fecha 25 de octubre de 2021, por la que dando ejecución al AUTO firme dictado el 19 de octubre de 2021 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias -Las Palmas-, recaída en el Procedimiento Ordinario número 459/2021, se aprobó la reorganización del calendario de la competición de Liga Preferente Interinsular de Fútbol de Las Palmas grupo 2º para la temporada 2021-2022, incluyendo al club CF Unión Carrizal.

Asimismo, se dejó constancia en dicho acuerdo que la ejecución del AUTO Judicial comportaría la conservación de los encuentros ya disputados a efectos de resultados y actas arbitrales, si bien sus efectos se mantendrían en suspenso hasta el momento en que estuviera previsto celebrarse esos encuentros conforme a la nueva fecha/jornada del calendario reorganizado.

También se aclaró que, el acuerdo de conservación de actos conllevaría la reproducción, en la nueva fecha/jornada del calendario reorganizado, de las sanciones acordadas respecto de los encuentros ya disputados, incidiendo en que el periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación del calendario de Liga Preferente Interinsular de Las Palmas grupo 2º hasta la aprobación posterior de su reorganización del calendario, valdría para el cumplimiento de la sanción que debiera reproducirse en su momento.

Por último, en lo concerniente a las sanciones por amonestaciones impuestas en los encuentros ya disputados, se explicó que, aquéllas se reproducirán en la nueva fecha/jornada del calendario reorganizado, pero siempre, desde luego, en función del orden natural de los encuentros previstos en el calendario reorganizado, ello en el bien entendido del orden correspondiente al ciclo de amonestaciones que procediera en ese momento.

2.- Aclaración

Ante las consultas recibidas en las últimas horas acerca de las dudas que ha suscitado el mentado acuerdo federativo, sobre el modo en que repercutirá a los encuentros ya disputados de la Liga Preferente Interinsular de Las Palmas Grupo 2º, la conservación de actos (resultados y actas) respecto de la nueva fecha/jornada prevista en el calendario reorganizado, esta Federación ha considerado necesario hacer una importante aclaración que desarrollamos a continuación:

2.1. Sanciones por suspensión iniciadas antes de entrar vigor calendario reorganizado, no se pueden interrumpir su cumplimiento.

Si la sanción por suspensión comenzó a cumplirse dentro del periodo de vigencia del calendario de Liga Preferente Interinsular de Las Palmas Grupo 2º **“no reorganizado”**, o lo que es lo mismo, el aprobado por Resolución de fecha 05 de octubre de 2021, ello supone que EL INFRACTOR ya está dando cumplimiento a la sanción, y en consecuencia no se puede interrumpir su cumplimiento, **SEGUIRÁ SIN PAUSA** hasta el cumplimiento total de la sanción en los siguientes encuentros por su orden correlativo que figure en el **calendario “reorganizado”** de la referida competición.

2.2. Sanciones por amonestación, conservarán el orden en el nuevo calendario reorganizado, así pues, las nuevas amonestaciones tendrán el número de orden siguiente.

En la línea con lo dispuesto en el apartado anterior (2.1), respecto del supuesto concreto de las amonestaciones, esta Federación aplicará el mismo criterio, de tal forma que, las amonestaciones sancionadas dentro del periodo de vigencia del calendario **“no reorganizado”** mantendrán el número de orden de amonestación al conservar sus efectos, y cuando deban reproducirse en la nueva fecha/jornada del calendario **“reorganizado”** respecto de los



encuentros ya disputados, se indicará expresamente que ya se habían computado en fecha anterior, y en consecuencia, no se le podrá volver a sumar la misma tarjeta para el cumplimiento de ciclo en la nueva jornada del calendario reorganizado, porque entonces se le estaría injustamente penalizando doblemente, en contra del principio de proporcionalidad que impera en el régimen sancionador.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2021

Juan Carlos Naranjo Sintés
Secretario General